

2. Disponer, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, certificados de conformidad antes del 9 de abril de 1998.

3. Definir como características técnicas las indicadas en las primitivas resoluciones de homologación.

4. Ordenar la notificación y, en su caso, publicación, en forma legal de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gastéiz, 9 de abril de 1997.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

9949

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de ampliación de homologación de gran recipiente a granel, marca y modelo «Reyde, S. A.», RYD 1000/1,8 para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle de l'Om, 15, municipio El Prat de Llobregat (Barcelona), para la ampliación de homologación de gran recipiente a granel, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en El Prat de Llobregat.

Vista la resolución de homologación de fecha 1 de julio de 1996, ampliada por la de 8 de octubre de 1996, con contraseña de homologación G-067, y organismo expedidor la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña.

Vista la certificación de la EIC ICICT, entidad colaboradora de la Administración con clave BB.VC.12124/97-1, de fecha 20 de febrero de 1997, en la que se hace constar el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (RID-TPF) y mar (IMO-IMDG), así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contraseña de homologación citada.

He resuelto, autorizar para el gran recipiente a granel citado, la ampliación de homologación consistente en substituir el palet o base del GRG, originalmente de madera, por otro de acero según diseño NC-21016-0 de «Reyde, Sociedad Anónima», que consta en el expediente número 97000425 del LGA. Este palet estará siempre fijado mecánicamente en la jaula del GRG.

Esta Resolución de ampliación de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 17 de marzo de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

9950

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro de gran recipiente a granel, marca y modelo «Justinox, S. A.», JX-7200, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Justinox, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Justinox, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Espigolera, 5 y 7, municipio de San Just Desvern (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de gran recipiente a granel, marca y modelo «Justinox, Sociedad Anónima», JX-7200, fabricado por «Justinox, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en San Just Desvern;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la «Eic-Enicre, Eca, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave 3271-H/007, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 7 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre grandes recipientes a granel.

He resuelto, homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción G-082 y definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s registrado/s las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Justinox, S. A.», JX-7200.

Características:

Variedad 1.

Material:

Acero inoxidable 1.4301 (AISI-304)/1.4401 (AISI-316).

Acero al carbono AP-11 (UNE 36093).

Características mecánicas mínimas:

Acero inoxidable.

Carga rotura 592 N/mm², límite elástico 279 N/mm², alargamiento 52,8 por 100.

Acero al carbono.

Carga rotura 400 N/mm², límite elástico 313N/mm², alargamiento 32,6 por 100.

Elementos de seguridad: Válvula de alivio tarada a 0,65 bars.

Espesores mínimos: 2,5 milímetros.

Presión de prueba: 2 bars.

Volúmenes (l.): 800, 1.000, 1.200, 1.500.

Sección x altura (mm): 1.100 x 1.100 x 786, 9.700, 1.154 ó 1.427.

Variedad 2.

Las mismas características pero herméticamente cerrado (clase 6.1). Código: UN 31A/Y/-97/E/«Justinox, S. A.*/10895/peso bruto/250 máx./1.500 máx.

Acero 2,5/nº orden/200.

Estructura: Material F-111.

Sección x altura (mm): 1.100 x 1.100 x 786, 970, 1.154 ó 1.427.

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID) y MAR (IMO-IMDG):

Materias con tensiones de vapor máxima a 50° C de 1,1 bars y densidades máximas de 1,8 gr/cm³.

Variedad 1.

Según ADR-TPC.

Clase 3.

Todas las materias clasificadas en las letras b) y c) según el marginal 2301 del ADR. «Boletín Oficial del Estado» suplemento del número 224, de 19 de septiembre de 1996. Excepto:

Preparados de los apartados 31 y 32 c), que desprendan dióxido de carbono y/o nitrógeno en pequeñas cantidades.

Nitroglicerina del apartado 8.º (Marginal 2301).

Las iminias del 12.

Isocianato de metilo y el de etilo del apartado 13. (Marginal 2304).

Clase 5.1.

Todas las materias líquidas clasificadas en las letras b) y c) según el marginal 2501 del ADR. «Boletín Oficial del Estado» suplemento del número 224, de 19 de septiembre de 1995. Excepto:

Materias de los apartados 1.º b) y 1.º c). (Marginal 2509).
Materias del apartado 5.º
Soluciones del nitrato amónico del apartado 20.

Clase 8.

Todas las materias líquidas clasificadas en las letras b) y c), según el marginal 2801 del ADR. «Boletín Oficial del Estado» suplemento del número 224, de 19 de septiembre de 1995. Excepto:

Ácido fluorhídrico y las disoluciones de ácido fluorhídrico, anhidro con una concentración de más del 85 por 100 de ácido fluorhídrico del apartado 6.º.

Bromo y el bromo en solución del apartado 14.
Galio del apartado 65 C.
Mercurio del apartado 66 C.
Materias del apartado 61.

Según IMDG-IMO.

Clase 3.

Todas las materias de esta clase clasificadas en este código. Excepto:

Las que no se puedan transportar según ADR-TPC.
Sustancias con un punto de inflamación ≤ 35.0 C (grupo de envase/embalaje I).
Sustancias para las que, por determinadas razones de seguridad, se estipulan masas máximas de transporte en las fichas correspondientes.
Sustancias para las que se exigen etiqueta o etiquetas de riesgo secundario.
Sustancias para las que se exige calefacción a bordo.
Sustancias que no están autorizadas según su respectiva ficha técnica.

Clase 5.1.

Todas las materias de esta clase clasificadas en este código. Excepto:

Las que no se pueden transportar según ADR-TPC.
Sustancias clasificadas como de alta peligrosidad (grupo de envase/embalaje I).
Sustancias para las que, por determinadas razones de seguridad, se estipulan masas máximas de transporte en las fichas correspondientes.
Sustancias para las que se exigen etiqueta o etiquetas de riesgo secundario.
Sustancias para las que se exige calefacción a bordo.
Sustancias que no están autorizadas según su respectiva ficha técnica.

Clase 8.

Todas las materias de esta clase clasificadas en este código. Excepto:

Las que no se puedan transportar según ADR-TPC.
Sustancias clasificadas como de alta peligrosidad (Grupo de envase/embalaje I).
Sustancias para las que, por determinadas razones de seguridad, se estipulan masas máximas de transporte en las fichas correspondientes.
Sustancias para las que se exigen etiqueta o etiquetas de riesgo secundario.
Sustancias para las que se exige calefacción a bordo.
Sustancias que no están autorizadas según su respectiva ficha técnica.

Variedad 2.

Según ADR-RID.

Clase 6.1.

Todas las materias líquidas clasificadas en las letras b) y c) según el marginal 2601 del ADR. «Boletín Oficial del Estado» suplemento del

número 224 de 19 de septiembre de 1995, y además el cianuro sódico del apartado 41 a), a condición de que se trate de un cargamento completo. Excepto:

Cianuro de hidrógeno de los apartados 1.º y 2.º
Soluciones de ácido cianhídrico del apartado 2.º
Ferropentacarbonilo y el níquel tetracarbonilo de apartado 3.º
Etilenimina estabilizada del apartado 4.º
Isocianato de metilo del apartado 5.º

Según IMDG-IMO.

Clase 6.1.

Todas las materias de esta clase clasificados en este código. Excepto:

Las que no se pueden transportar según ADR-TPC.
Sustancias con una toxicidad por ingestión nasal igual o inferior a 5 mg/kg (grupo de envase/embalaje D).
Sustancias para las que, por determinadas razones de seguridad, se estipulan masas máximas de transporte en las fichas correspondientes.
Sustancias para las que se exigen etiqueta o etiquetas de riesgo secundario.
Sustancias para las que se exige calefacción a bordo.
Sustancias que no están autorizadas según su respectiva ficha técnica.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 7 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre grandes recipientes a granel, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Esta Resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 19 de marzo de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos industriales, Joan Pau Clar Guevara.

9951 RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de ampliación de homologación de gran recipiente a granel, marca y modelo «Guimerá, S. A.», R-1, R-2 y R-3, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Guimerá, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Guimerá, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Potosí, 9, municipio de Barcelona, para la ampliación de homologación de gran recipiente a granel, fabricado por «Guimerá, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona.

Vista la resolución de homologación de fecha 25 de junio de 1996, con contraseña de homologación G-065 y organismo expedidor la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña.

Vista la certificación de la EIC, ICICT, entidad colaboradora de la Administración, con clave BB.VC.12107/97, de fecha 28 de enero de 1997, en la que se hace constar el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC-ADR), así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contraseña de homologación citada,